

- 25% a la presentación de certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad, se han aplicado en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 21 de mayo de 1996, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor de la Empresa Rinconada Siglo XXI, SA, Empresa Municipal de Viviendas, SA, para la construcción de viviendas en el municipio de San José de la Rinconada, La Rinconada, Sevilla, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Antonio J. Pérez Fernández en representación de la entidad promotora Rinconada Siglo XXI, S.A.-Empresa Municipal de Viviendas, S.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «48 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en San José de la Rinconada-La Rinconada (Sevilla)».

Con fecha 24 de junio de 1993, el expediente 41-1-0074/93 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte de la Promotora se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Rinconada Siglo XXI, una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable

vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de catorce millones seiscientos cincuenta y una mil ochenta y nueve pesetas (14.651.089).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.
- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.
- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.
- 25% a la presentación de Certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de mayo de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.

RESOLUCION de 3 de abril de 1996, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar actuación singular la adjudicación de viviendas y locales comerciales en Huelva, al amparo del expediente H-90/060-V.

Los artículos 11 y 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Públicos y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación

de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, en su sesión celebrada el día 19 de febrero de 1996, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 192 viviendas y 16 locales comerciales de Promoción Pública en la barriada «Marismas del Odiel», de esta capital, que se construyen al amparo del expediente H-90/060-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende realojar a unidades familiares ocupantes de chabolas e infraviviendas asentadas en lugares de caños y marismas que se ven afectadas por el Expediente de Expropiación correspondiente al Sector 1.B del Plan Parcial de Marismas del Odiel. La demolición de estas viviendas exige el realojo, facilitando además suelo con objeto de dar cumplimiento al Plan Parcial I, ya mencionado, así como al P.G.O.U.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como Actuación Singular la adjudicación del grupo de 192 viviendas y 16 locales comerciales de Promoción Pública en la barriada Marismas del Odiel en Huelva construidas al amparo del expediente H-90/060-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1996.- El Director General, José M.ª Verdú Valencia.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 192 VIVIENDAS Y 16 LOCALES COMERCIALES DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN LA BARRIADA MARISMAS DEL ODIEL EN HUELVA, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE H-90/060-V

Primera. Serán adjudicatarios de estas viviendas:

1. Unidades familiares residentes en la actualidad en la Barriada de Marismas del Odiel, que originariamente hayan vivido en ella o aquellas otras familias anteriormente residentes en la zona, que se han trasladado provisionalmente a otras partes de la ciudad para facilitar las actuaciones del Expediente de Expropiación (entre otras la demolición de sus viviendas) y con las que previamente se llegó al acuerdo de posibilitar, cuando se declarase la adjudicación de viviendas como actuación singular, la vuelta al lugar donde originariamente han vivido.

2. Serán adjudicatarios de los locales comerciales los residentes en la barriada Marismas del Odiel que hayan pasado por cursos de formación ocupacional y empleo, y presenten proyectos acreditativos de que el negocio a instalar responde a una demanda de los vecinos de la zona, suponiendo una mejora en la oferta de servicios para las barriadas en que se enclavan.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas y locales comerciales será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre modi-

ficados por el art. 5, apartado 2 del Decreto 119/92 de 7 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Huelva la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme el art. 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre aplicación de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, sobre rectificación de errores materiales del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira tramita y aprueba, por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 1995, expediente de corrección de diversos errores detectados en el Plan General y Documento de Cumplimiento de Alcalá de Guadaira que fueron aprobados definitivamente por resoluciones de esta Consejería de fecha 21 de marzo y 6 de julio de 1994, respectivamente.

El expediente es remitido a esta Consejería de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinado el citado expediente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo se realiza informe, de fecha 27 de marzo de 1995, en el que se analizan los diversos errores detectados.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992 de 26 de junio, y en el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

HE RESUELTO

Primero. Rectificar los errores materiales detectados en el Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaira y su Documento de Cumplimiento, aprobados por resoluciones de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 21 de marzo y 6 de julio de 1994, respectivamente, y que a continuación se detallan:

A) En el Suelo Urbanizable Programado.

1. Artículo 153.2. Aprovechamiento tipo del Suelo Urbanizable. Donde dice: «... un aprovechamiento tipo de cero con cincuenta y un mil setecientos setenta y cinco